

Juntam. de 9 de Mayo En la M. S. M. L. y fidelissima Villa
de Leya Sala Capitular de ella a Nuebe de Mayo de
1597. quauenta y tres. se Juntaron Los J. les cony.
Justicia, y Regim. de ella a rauer el Sr. D. J. de Haza
Alferez mayor, y Herenue de Condy. desta Villa por
su Mag. D. Juan. Dattuño Serra; D. Pedro Dattuño
Ahoza; D. Miguel Muñoz Ortega; D. Paqual Lora
Luis; D. Joseph. Ortega Dattuño; D. Don. Sanchez Amaya
D. Frand. Sanchez Amaya; D. Juan Dattuño menor;
D. Antonio Morin Vizente Regidores perpetuos, y D. Juan
Dattuño Amaya Alg. mayor, a rauer, y Consey.
Cora. Jocantes del Serbicio de su Mag. D. D. Vm. y
Utilidad desta Villa, y su Viz. Hauiendo sido
rados por Gil Lopez, y J. de Durra m. x. p. onero
de de de dixon fei y Confeido acordio lo siguiente
La Villa de Lra Conformidad: Dyo que en atencion
alo adelantado del tiempo, y haverse prouido el defecto
de Reparim. para el cobro, y pago de los Nros
D. y para su Liquidacion tenen prouido lo que
pueden producir las tercias pertenecientes a su Mag.
Como Uno de los Nros de su cauzon, y quese en
caridad quede sen como Nros diez, y seis mill
segun el Juicio Prudente que se agraciada por el
pouor, y que sin embargo del abox que exauro
que ocasionaron Los Delos en los Nros de
Componen; mando, acordó que en su Reparim.
se tenga prouido ita caridad para su rebaso
y abono, del todo del Reparim. del cauzon
y que por los demas Nros abonables del Vizino
deguamente se rebasen lo que constare por
sus Mandam. o produzion que hubiere
abido que no estubieren firmandos, todo
lo que para la mayor formaldad

Vamos diligencias
para su abono -